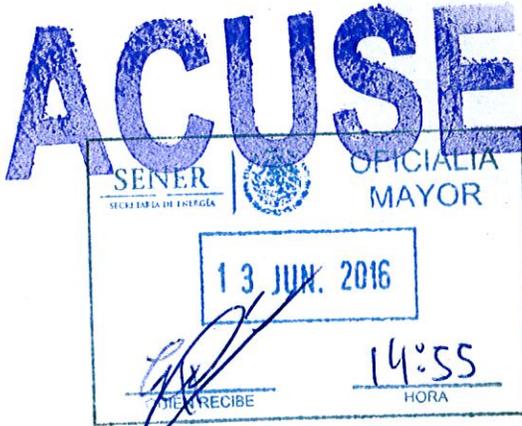




Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/16/2383



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio para el anteproyecto denominado "Decreto por el que el Instituto de Investigaciones Eléctricas se convierte en el Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias."

Ciudad de México, 7 junio de 2016

LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR
Secretaría de Energía
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado Decreto por el que el Instituto de Investigaciones Eléctricas se convierte en el Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias, así como a su formulario de solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER), y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal electrónico de la MIR¹, el 31 de mayo de 2016.

Al respecto, en el numeral 1 del formulario de solicitud de exención de presentación de la MIR, la SENER describió el objetivo general de la modificación propuesta, señalando lo siguiente:

"El instrumento tiene como objetivo convertir el Instituto de Investigaciones Eléctricas, organismo público descentralizado, en el Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias, conservando su misma naturaleza jurídica y a fin de dar cumplimiento a lo mandatado en las disposiciones transitorias de la Ley de Transición Energética, publicada el día 24 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, ordenamiento que le otorga nuevas atribuciones para coordinar y realizar estudios y proyectos de investigación científica y tecnológica con instituciones académicas, de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia de energía, energía eléctrica, energías limpias, energías renovables, eficiencia energética, emisiones contaminantes generadas en la industria eléctrica, sustentabilidad, sistemas de transmisión, distribución y almacenamiento de energía, y sistemas asociados con la

¹<http://www.cofemersimir.gob.mx/>

+



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

operación del sistemas; lo que hace necesario contar con nuevas facultades, a efecto de que cumpla de manera eficaz y eficiente los fines institucionales previstos."

Asimismo, en el numeral 4 del formulario de exención de presentación de la MIR, esa Secretaría expuso la razón por la que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares:

"El documento que nos ocupa no genera costos de cumplimiento para los particulares, en virtud de que no crea ni modifica trámites, no crea obligaciones ni sanciones para los particulares ni restringe prestaciones o derechos a los mismos, toda vez que consiste en adecuar las funciones de la entidad paraestatal referida, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Transición Energética, por lo que incide exclusivamente en el funcionamiento interno del organismo."

Es pertinente señalar que la COFEMER considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares, cuando le aplica uno o más de los criterios establecidos en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 26 de julio de 2010, los cuales se describen a continuación:

- I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, o
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Con base en lo anterior, y una vez analizada la información presentada por la SENER, este Órgano Desconcentrado observa que el objetivo de la regulación es convertir el Instituto de Investigaciones

+



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Eléctricas (IIE), que es un organismo público descentralizado²; en el “Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias” (INEEL), conservando así su misma naturaleza jurídica; con el fin de cumplir con las Disposiciones previstas en la Ley de Transición Energética³, emitida el 24 de diciembre de 2015.

Aunado a lo anterior, la SENER menciona que el INEEL, tiene por objeto, entre otros, coordinar y realizar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica con instituciones académicas, de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia de energía, energía eléctrica, energías limpias, energías renovables, eficiencia energética, emisiones contaminantes generadas en la industria eléctrica, sustentabilidad, sistemas de transmisión, distribución y almacenamiento de energía, y sistemas asociados con la operación del sistema.

En virtud de lo anterior, y derivado del análisis ya referido, con fundamento en el artículo 69-H de la LFPA; esta Comisión opina que es procedente la solicitud de exención de presentación de la MIR para el anteproyecto de mérito, debido a que el anteproyecto no encuadra en alguno de los criterios establecidos por la COFEMER para detectar costos de cumplimiento, circunscribiendo su aplicación al ámbito de la Administración Pública Federal.

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir la presente resolución, que surte los efectos previstos en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la SENER puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción VIII, XXXVIII y penúltimo párrafo; y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; en los Artículos Primero, fracción

² De la Administración Pública Federal (APF), teniendo así personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría de Energía.

³ Artículo Transitorio:

Octavo.-“Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Ejecutivo Federal emitirá el Decreto por el que el Instituto de Investigaciones Eléctricas se convierte en el Instituto. En dicho Decreto se establecerán las facultades del citado organismo, observando lo establecido en este Decreto.”

+



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

IV; y Segundo, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

GILBERTO LEPE SAENZ
Director

